

Presidente: Don Luis García Cervera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Don José Luis Llorente Bragulat, Abogado del Estado con destino en Alicante; don Juan Galván Escutia, Catedrático de la Universidad de Valencia, en representación del Profesorado Oficial; don Manuel Lucas Girona, Jefe de Negociado del Gobierno Civil de la provincia de Alicante, en representación de la Dirección General de Administración Local, y don Roberto García de Frutos, Secretario general de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Pablo Castelo Villaoz, Jefe de Negociado de Secretaría de este Ayuntamiento, salvo si recaba para si estas funciones el señor Secretario general.

Lo que se hace público por plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957 y a los efectos que se indican en el artículo octavo del mismo texto legal.

Villena, 24 de julio de 1963.—El Alcalde, Luis García Cervera.—3.739.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje durante el año 1963.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre los contribuyentes del Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje del Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 27 de junio de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y teniendo en cuenta el Decreto de 4 de julio de 1963, referente a la provincia de Alava,

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes del Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje del Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos durante 1963, en las siguientes condiciones:

**Ámbito:** Nacional —sin comprenderse la provincia de Navarra— y extendido a los hechos imposables realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en el plazo y forma reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

**Periodo:** 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, ambos inclusive.

**Alcance:** Es objeto de este Convenio la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje, sujetos a tributar por el epígrafe 12 de las vigentes tarifas.

**Cuota global que se conviene:** Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados —sin comprenderse la provincia de Navarra—, y excluidos los renunciados, la de cuarenta millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos noventa pesetas (40.487.290 pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la que corresponda a productos importados, pero si se comprende la que corresponda a los productos exportados por los industriales convenidos. La repercusión de estas exportaciones entre los afectados se realizará según normas que más adelante se indican.

**Distribución provincial:** La cuota global señalada se distribuirá entre las provincias que se indican con arreglo a los coeficientes propuestos por los contribuyentes, rectificadas por razón de la exclusión del de la provincia de Navarra, resultando para las provincias que se señalan las siguientes cantidades:

Provincia	Pesetas
Albacete .....	109.446
Alicante .....	1.860.311
Almería .....	9.369
Barcelona .....	11.058.898
Burgos .....	65.582
Cádiz .....	4.745.774
Castellón de la Plana .....	413.509
Córdoba .....	459.928
Coruña .....	197.173

Provincia	Pesetas
Gerona .....	100.928
Guipúzcoa .....	352.202
Jaén .....	106.946
Lugo .....	93.689
Madrid .....	11.198.817
Málaga .....	175.028
Oviedo .....	80.758
Palencia .....	30.662
Pontevedra (incluida Vigo) .....	270.013
Salamanca .....	578.316
Sevilla .....	555.190
Tarragona .....	772.934
Toledo .....	703.945
Valencia .....	4.841.166
Valladolid .....	61.324
Vizcaya .....	459.928
Zaragoza .....	506.764
Baleares .....	425.859
Santa Cruz de Tenerife .....	83.042
Las Palmas .....	78.015
Gijón .....	85.774
<b>Total .....</b>	<b>40.487.290</b>

Las provincias que no figuran en la anterior relación, y a las que no se les ha asignado cuota por no tener contribuyentes censados o por haber sido renunciados la totalidad del censo, se entienden sometidas para el año 1963 al régimen normal de exacción, con excepción de la provincia de Alava por su especial régimen.

**Trámite:** Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada una de las provincias afectadas, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a efecto en cada una de aquellas con arreglo a las normas establecidas en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 para los Convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

En las provincias que tienen Subdelegación de Hacienda y en las que la cuota señalada a la provincia comprende también a contribuyentes con domicilio fiscal en aquella, las Comisiones Ejecutivas que habrán de constituirse, tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones, procederán previamente a acordar la subdivisión de la cuota provincial asignada en las dos partes que se refieren a contribuyentes con domicilio fiscal en la Subdelegación y resto de la provincia.

El Inspector provincial correspondiente actuará como colaborador de las Comisiones Ejecutivas a tal efecto, y en caso de que éstas no llegaran a un acuerdo en cuanto a la subdivisión a realizar, será de aplicación lo que dispone el número 5.º del epígrafe VIII antes citado, correspondiendo al Jurado Central de Valoración el realizar dicha subdivisión y prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia y según las normas generales.

**Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente:** La cuota de cada una de las provincias o territorios fiscales se distribuirá entre los contribuyentes afectados, con arreglo a los siguientes índices:

Índices básicos: Mano de obra del personal obrero, administrativo y titulares, incluidos los trabajadores a domicilio.

Índices correctores: Grado de mecanización o, en su caso, preparación mecánica de las primeras materias empleadas.

Calidad predominante de los artículos empleados en su fabricación.

Tipo de fabricación predominante, con arreglo a la siguiente escala decreciente:

Bolsos-Artículos de viaje.  
Cinturones-Estuchería.

Cuero repujado.  
Marroquinería-Correas de reloj-Estuches de madera.

Una vez calculadas las cuotas individuales se efectuará la deducción por exportaciones, afectando únicamente a las provincias de Madrid, Cádiz, Barcelona y Valencia.

Por ello se determinará para cada industrial la cuota correspondiente mediante reparto proporcional —entre todos los que hubieran exportado y en razón a la cuantía de aquéllas— de las siguientes cuotas globales:

	Pesetas
Madrid .....	2.173.355
Cádiz .....	1.100.715
Barcelona .....	884.530
Valencia .....	841.000

Por tanto, las cantidades líquidas a ingresar por las provincias exportadoras son las siguientes:

	Pesetas
Madrid .....	9.025.462
Cádiz .....	3.645.059
Barcelona .....	10.173.958
Valencia .....	4.000.166

**Incidencias:** En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., se atenderá a lo que disponen los números 2.º, 3.º y 4.º del epígrafe II de la Orden ministerial indicada y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el número 2.º del epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

**Reclamaciones:** Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

**Garantías:** Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número 8.º del epígrafe VIII de la Orden ministerial citada.

**Vigilancia:** La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se modifica la condición segunda de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros entre Barcelona y Sardanyola (V-2.030 : B-108).**

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de julio de 1963, ha resuelto lo siguiente:

La prohibición de tráfico que figura la condición segunda de la resolución ministerial de adjudicación definitiva de fecha 10 de febrero de 1961 del servicio Barcelona-Sardanyola (V-2.030 : B-108), quedará redactada en la siguiente forma: prohibición de realizar tráfico de y entre Barcelona y el punto kilométrico 3,500 de la carretera de Moncada a Tarrasa y viceversa.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general.—3.790.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerza y Alumbrado, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerza y Alumbrado, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV., derivación de la línea a Monistrol y E. T. número 68 para suministro de energía eléctrica a la zona Escuelas Mossen Cañis-Cremallera de Monistrol, de Montserrat,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerza y Alumbrado, S. A.», la concesión de línea aérea a 25 KV., derivación de la línea a Monistrol y E. T. número 68 para suministro de energía eléctrica a la zona Escuelas Mossen Cañis-Cremallera de Monistrol, de Montserrat, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea número 2 Monistrol-S. Vicente de Castellet.

Final de la línea: E. T. número 68 en la zona Escuelas Mossen Cañis-Cremallera de Monistrol, de Montserrat.

Número, 1; tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 10.000 KV.; longitud, 6,02 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 74,37 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, metálicos hémigon; altura media, 10 metros; separación media, 140 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto derivación de la línea a Monistrol a 25 KV. y de estación transformadora número 68 (25.000-380 V.) para el suministro de energía eléctrica a la zona Escuelas Mossen Cañis-Cremallera de Monistrol, de Montserrat», suscrito en Barcelona en fecha 25 de abril de 1962 por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Rátana, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 41.512 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.315,10 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atenderá a las condiciones fijadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para esta concesión.

Decimooctava.—En lo que la concesión afecta a vías provinciales, el concesionario se atenderá al pliego de condiciones establecido para esta concesión por la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimo cuarta y decimo quinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 24 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.519.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A. Electra de Extremadura», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A. Electra de Extremadura», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 13,2 KV., entre la subestación de Galisteo y la estación elevadora de aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las proximidades de Coria.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima Electra de Extremadura», con domicilio en Cáceres, avenida de Cervantes, 19 duplicando, la concesión de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., entre la subestación de Galisteo y la estación elevadora de aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las proximidades de Coria, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Galisteo.  
Puntos intermedios: Río Alagón y arroyo Morcillo.